



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4095-2022-TCE-S2

Sumilla: "(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión..."

Lima, 24 de noviembre de 2022

VISTO en sesión del 24 de noviembre de 2022, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3307/2021.TCE**, sobre la rectificación de error material en la Resolución N° 3880-2022-TCE-S2 del 14 de noviembre de 2022; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 14 de noviembre de 2022, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 3880-2022-TCE-S2, mediante la cual se dispuso: *"(...) 1. Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L. con R.U.C. N° 20487818535, contra la Resolución N° 03358-2022-TCE-S2 del 4 de octubre de 2022, la cual se confirma en todos sus extremos. 2. Ejecutar la garantía presentada por la empresa CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L. con R.U.C. N° 20487818535, para la interposición del recurso de reconsideración..."*
2. En la parte resolutive de la referida Resolución, se ha detectado un error material que no altera el sentido de la decisión adoptada, pero que recae sobre un administrado que no formó parte tanto del procedimiento administrativo sancionador como del procedimiento recursivo; por tanto, debe ser corregido por el Tribunal.
3. Con Decreto del 15 de noviembre de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la citada resolución, efectivizándose el 16 del mismo mes y año.
4. A través del Escrito s/n, presentado el 16 de noviembre de 2022, ante la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa LABORATORIO CEMEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA solicita la corrección de la resolución antes indicada.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4095-2022-TCE-S2

II. FUNDAMENTACIÓN

1. En la Resolución aludida [N° 3880-2022-TCE-S2 del 14 de noviembre de 2022], en los numerales 1) y 2) de la parte resolutive, existen errores materiales al haberse resuelto declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **“CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L. con R.U.C. N° 20487818535”**, en lugar de consignar a la empresa **“LABORATORIO CEMEDIC S.A.C. con RUC N° 20519365589”**; asimismo, al haberse dispuesto ejecutar la garantía presentada por la empresa **“CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L. con R.U.C. N° 20487818535”**, en lugar de consignar a la empresa **“LABORATORIO CEMEDIC S.A.C. con RUC N° 20519365589”**.
2. De igual manera, en relación a la resolución impugnada, se señaló declarar infundado el recurso de reconsideración contra la **“Resolución N° 03358-2022-TCE-S2 del 4 de octubre de 2022”**, en lugar de consignar **“Resolución N° 03485-2022-TCE-S2 del 13 de octubre de 2022”**
3. Sobre el particular, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
4. Por tanto, al haberse advertido en el presente caso los referidos errores materiales en la Resolución materia de análisis, corresponde efectuar la respectiva rectificación, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y la intervención de los Vocales Carlos Enrique Quiroga Periche y Olga Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la reconfirmación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 del mismo mes y año



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4095-2022-TCE-S2

en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución N° 3880-2022-TCE-S2 del 14 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

Donde dice:

“(…)

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L. con R.U.C. N° 20487818535**, contra la Resolución N° 03358-2022-TCE-S2 del 4 de octubre de 2022, la cual se confirma en todos sus extremos.
2. Ejecutar la garantía presentada por la empresa **CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L. con R.U.C. N° 20487818535**, para la interposición del recurso de reconsideración...”

Debe decir:

“(…)

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **LABORATORIO CEMEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 20519365589**, contra la Resolución N° 03485-2022-TCE-S2 del 13 de octubre de 2022, la cual se confirma en todos sus extremos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4095-2022-TCE-S2

2. *Ejecutar la garantía presentada por la empresa **LABORATORIO CEMEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con **RUC N° 20519365589**, para la interposición del recurso de reconsideración...”*
2. Dejar subsistentes los demás aspectos de la Resolución N° 3880-2022-TCE-S2 del 14 de noviembre de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.
Quiroga Periche
Paz Winchez
Chávez Sueldo